



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Agosto tres (3) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: HENRY MANUEL MENDOZA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: HERNANDO MENDOZA ENCISO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00149-00
Asunto: Aprobación corrección del trabajo de partición.

ANTECEDENTES:

- 1- El apoderado judicial de los herederos del causante HERNANDO MENDOZA ENCISO, solicito la corrección del trabajo de partición, en relación a las características del único bien inmueble de esta sucesión, en el cual se omitió indicar que la escritura del bien inmueble fue corrida en la NOTARIA UNICA hoy NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, el día ocho (8) de Septiembre de 1978.
- 2- Por auto de fecha Julio cinco (5) del 2023, se ordenó la corrección del trabajo de partición en lo que respecta al único bien inmueble al indicar indicar que la escritura del bien inmueble fue corrida en la NOTARIA UNICA hoy NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, el día ocho (8) de Septiembre de 1978.
- 3- La auxiliar y de justicia designada como partidora dentro del sucesorio de la referencia a través del correo institucional presento corrección del trabajo de partición, en los términos ordenados por este despacho.
- 4- Por auto de fecha Julio veinticinco (25) se ordenó correr traslado de la corrección del trabajo de partición presentada por la auxiliar de la justicia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: "*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a*

solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Revisado la corrección del trabajo de partición realizada por la partidora designada, se observa que se presentó conforme a las correcciones solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de indicar que la escritura del bien inmueble fue corrida en la NOTARIA UNICA hoy NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, el día ocho (8) de Septiembre de 1978.

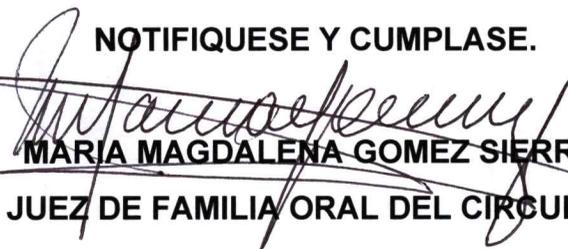
Por lo tanto en este sentido el despacho procederá aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentada por la auxiliar de justicia designada como partidora. Art. 286 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: aprobar en toda y cada una de sus partes la corrección del trabajo de partición presentada por la auxiliar de justicia designada como partidora, dentro de la presente sucesión del causante HERNANDO MENDOZA ENCISO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA.
JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

PROYECTO: DSSG.